

ORDENANZA N° 5.962

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- REVOCASE la donación del inmueble identificado catastralmente como Cir.03, Secc. 02, Mza. 339 “B”, Lote 15, del Barrio Los Olmos de esta ciudad, realizada a favor del señor Gabriel FARIAS, D.N.I. 27.108.872, efectuada por Ordenanza N° 4.697.

Art. 2°.- DONASE a favor de la Sra. Dora Valeria DIAZ, D.N.I. N° 29.182.742, el terreno cuya identificación catastral se consigna en el artículo precedente.

Art. 3°.- La presente donación es con los siguientes cargos a cumplir por la donataria:

- a) Que construya sobre el terreno donado su vivienda, la que debe reunir las condiciones mínimas de habitabilidad, a juicio de esta Municipalidad.
- b) En la construcción deberán observar los siguientes plazos máximos: deberá iniciar los trabajos de construcción antes de los seis meses; antes de los doce meses deberá tener construido el cuarenta por ciento del inmueble; y , en el término de dos años el sesenta por ciento de la construcción (s/plano económico, art. 111° del Decreto Ley Provincial N° 1332). Los plazos mencionados comenzarán a correr a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, sin interrupción de días feriados e inhábiles.
- c) Que no ceda, alquile, de en comodato, venda, done, permute y en general se abstenga de realizar cualquier acto que implique la transferencia del dominio, la tenencia o la posesión del inmueble, esta prohibición regirá hasta la escrituración del inmueble a favor de la beneficiaria.
- d) Que habite en forma personal el inmueble, con su grupo familiar.-

e) Que no sea adjudicataria o propietaria de otros lotes que otorgue el municipio, la Provincia o Nación.

El no cumplimiento de los cargos impuestos dará derecho al donante a revocar sin más la donación efectuada, con pérdida para la donataria de las mejoras introducidas en el inmueble, las que quedarán, en beneficio exclusivo del mismo, sin derecho a reclamo alguno por parte del donatario por ningún concepto.

Art. 4°.- La construcción de la vivienda deberá cumplir con las reglamentaciones dispuestas en la Ordenanza N° 5.309 y sus modificatorias, sin perjuicio de las demás disposiciones legales pertinentes.

Art. 5°.- La escritura traslativa de dominio se efectivizará una vez cumplido la totalidad de los cargos impuestos y se concluyan los trámites de subdivisión. Tanto los gastos y honorarios profesionales por las tareas de subdivisión como los que demande la escrituración e inscripción registral, serán a cargo exclusivo de la donataria.

Art. 6.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Marcelo Javier SUPPO
Concejal
Presidente Concejo Deliberante
Angela TOLOZA
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°860 del día de hoy
Villa María, 19 de mayo de 2008

Marcela M. AMBROSINI
Jefa de Despacho